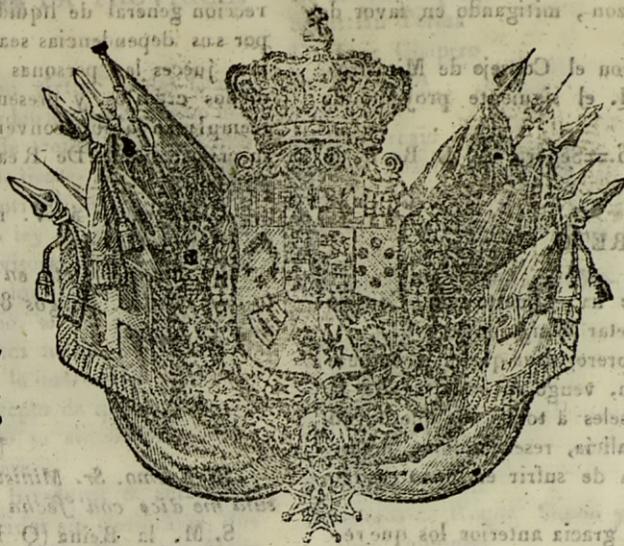


NUMERO

1180

Se suscribe de este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



MARTES
12 de Mayo de
1846.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Reduccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Circular.—Con esta fecha digo á los alcaldes de las Capitales de partido lo que sigue:

—Interesa, y exige el mejor servicio público que en el término de ocho dias improrrogables forme V. y remita á este Gobierno político lista de los vecinos de ese partido judicial, que tengan derecho á ser incluidos en las listas de electores para Diputados á Cortes, espresando la cualidad que conceda aquel, y oyendo precisamente á los Alcaldes y Ayuntamientos de los respectivos distritos municipales y todo con arreglo á lo que en su caso dispone el título 3.º de la ley electoral publicada en el Boletín número 1176.

—Lo que se publica por el Boletín oficial, para inteligencia de los demas Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, que facilitarán cuantos datos y noticias les exijan los Alcaldes de las Capitales de partido. Burgos 11 de Mayo de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 209.

Circular.—En 7 de Mayo del año anterior previne á los Ayuntamientos y alcaldes pedáneos de la provincia lo siguiente: «Habiendo observado con sorpresa que algunos Ayuntamientos de esta provincia acostumbran á tratar aun los negocios mas frivolos en cabildo abierto, y hallándose esta costumbre terminantemente prohibida por el artículo 65, título 4.º de la ley que los gobierna, el cual dice: *Los Ayuntamientos celebrarán á puerta cerrada sus sesiones, excepto aquellas en que traten de los alistamientos y sorteos para el servicio militar*, he venido en determinar lo siguiente.

Artículo 1.º En ejecución y cumplimiento de la ley es nulo, de ningún valor ni efecto, lo que en oposicion con el citado artículo se acuerde por los Ayuntamientos: no se dará curso á instancia alguna que se haga con el indicado vicio de ilegalidad; y exigire la responsabilidad á los alcaldes que manden ó toleren lo contrario.

Art. 2.º Quedan prohibidas en todas las poblaciones las reuniones populares que con el título de concejos y con diversos motivos ó pretextos se celebran de continuo bajo la presidencia de los alcaldes constitucionales, sus tenientes y regidores, ó alcaldes pedáneos.

Art. 3.º Los Alcaldes pedáneos se sujetarán en el ejercicio de sus funciones á lo dispuesto en el art. 88, cap. 3 de la espresada ley, siendo de cargo de los constitucionales vigilar sobre si cumplen ó no el indicado artículo los pedáneos.—Y como algunos Alcaldes Constitucionales no solo han consentido, si no tambien autorizado el que se eluda el cumplimiento de las precedentes disposiciones, con notable perjuicio del servicio público y de varios vecinos de los pueblos, he acordado prevenir á aquellos que bajo de su mas estrecha responsabilidad y la multa de 160 rs. cumplan y hagan cumplir exactamente cuanto se mandó en la preinserta circular: en la inteligencia de que los alcaldes que con su tibieza ú omision dieren lugar á contravencion alguna sobre lo mandado, además de pagar la multa con que quedan conminados, serán tratados con la severidad que corresponda. Burgos 8 de Mayo de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 212.

Las Justicias Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de la persona de Manuel Cabello, natural de Santander, que hallándose en la Ciudad de Segovia robó varios efectos, cuyas señas del mismo y de estos son las siguientes:—Edad 24 años, estatura 5 pies, pelo castaño, barba roja, ojos castaños, nariz afilada, color bueno, oficio ebanista, lleva chaqueta mediana de paño negro, camisa bordada la pechera pantalou de color castaño de paño, y otro azul remontado, con paño negro.

Efectos que se citan.

Un caballo de 9 años, pelo negro, de 6 cuartas y media de alzada, calzado del pie izquierdo, la crin cortada, aparejo redondo.

Una capa de paño de color verde, con el cuello de terciopelo, embozos de estambre, con sombrero calañes nuevo, y un pañuelo de seda de la india encarnado con cenefa de ramos. Burgos 9 de Mayo de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

En la Gaceta de Madrid núm. 4248 de 2 del corriente se lee el Real decreto siguiente:

Ministerio de la Guerra.—ñora: Sofocada ya la rebelion militar que estalló en Galicia, y satisfecha en parte la vindieta pública con el castigo de los principales geles de la sedicion aprehendidos en Santiago, el Ministro que suscribe cree

que ha llegado el caso de que V. M. pueda seguir los impulsos de su piadoso y magnánimo corazón, mitigando en favor de los culpados el rigor de las leyes.

Por lo tanto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Abril de 1846.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—Laureano Sanz.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Usando de la prerogativa que me compete por el art. 45 de la Constitución, vengo en indultar de la pena capital que pueda imponerseles á todos los que hayan tomado parte en la rebelion de Galicia, reservándome determinar la pena inferior que hayan de sufrir en justo castigo de su delito.

Art. 2.º Se exceptúan de la gracia anterior los que resulten haber sido principales gefes en la expresada rebelion, ya sean militares ó civiles.

Dado en Palacio á 30 de Abril de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Laureano Sanz.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 8 de Mayo de 1846 —Mariano Muñoz y Lopez.

En la Gaceta de Madrid núm. 4249 de 3 del corriente se lee el Real Decreto siguiente:

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Señora: Circunstancias apuradas y criticas obligaron sin duda al anterior Consejo de Ministros á someter á la aprobación de V. M. las disposiciones contenidas en el Real decreto de 18 de Marzo último relativo á la represion de los delitos y extravíos de la imprenta; pero variadas las circunstancias, y hallándose ya felizmente restablecido el orden público, que la rebelion militar que estalló en algunos cuerpos del ejército habia momentáneamente turbado, el que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. la revocación de aquellas disposiciones sometiéndolo á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Mayo de 1846.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que me ha hecho presentes el Ministro de la Gobernacion de la Península, y de acuerdo con mi consejo de Ministros, vengo en derogar el Real decreto de 18 de Marzo último relativo á la represion de los delitos y extravíos de la imprenta.

Dado en Palacio á 2 de Mayo de 1846.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 8 de Mayo de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

En la Gaceta de Madrid núm. 4251 de 5 del corriente se lee la Real orden siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia.—A fin de evitar cuanto sea posible los robos de documentos de crédito contra el Estado, y precaver la impunidad de los que los cometan, se ha servido disponer la Reina nuestra Señora, de acuerdo con el parecer de la sala de gobierno del tribunal supremo, que los jueces de primera instancia, al principiar los sumarios por esta clase de delitos, y antes de anunciar en los periódicos

la sustraccion de dichos documentos, den aviso oficial á la direccion general de liquidacion de la deuda pública, para que por sus dependencias sean detenidas á disposicion de los mismos jueces las personas que, no siendo dueñas legítimas de dichos créditos, y presentándose á recoger los documentos que reemplazan á los convertidos, infundan justas sospechas de su criminalidad. De Real orden lo digo á V. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1846.—Caneja.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 8 de Mayo de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 203.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 2 de Abril lo siguiente:

S. M. la Reina (Q. D. G.) en vista del expediente instruido en este Ministerio de mi cargo á instancia del Marques de Remisa, representante de la empresa del Canal de Castilla, para la traslacion del Caserío de Alar del Rey, perteneciente á la misma, al distrito de Nogales en la provincia de Palencia; se ha servido resolver que el referido Caserío de Alar del Rey, quede segregado del Distrito de San Quirce en esa provincia al que actualmente corresponde, y se incorpore al de Nogales en la de Palencia para todos los efectos legales. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes, advirtiéndole que con la propia fecha se traslada al Gele político de Palencia para los mismos fines.

Lo que he dispuesto insertar en el boletín oficial de la provincia para los efectos correspondientes. Burgos 6 de Mayo de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas con fecha 30 de Abril último me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 22 del corriente la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. de la consulta que dirigió á V. S. en 13 de Febrero próximo pasado el Administrador de Contribuciones Indirectas de la provincia de Toledo sobre si la venta de carne de oveja en muerto devenga ó no derecho, y en el primer caso el que pueda corresponderle, ó si únicamente ha de exigirse el marcado por tarifa á esta clase de ganado, cuando se haga en vivo su introduccion. Enterada S. M., y teniendo presente que, si bien en la tarifa unida á la ley de 23 de Mayo anterior no se designa el derecho que debe pagar la espresada carne, tampoco puede prescindirse del fijado á la cabeza sea cual fuere el estado en que se destinara al consumo, y atendiendo tambien al uso que de aquella hacen muchos pueblos con igual ó mayor preferencia que la de macho cabrio, para evitar toda duda en lo sucesivo y los fraudes que podrian tener lugar á la sombra de la esencion del derecho referido se ha dignado S. M. declarar conformándose con lo espuesto por V. S. en 23 de Marzo último, que la carne de oveja en muerto debe pagar el mismo derecho en libras que el señalado en la tarifa segun la escala de poblaciones á las de baca, buey, carnero, cordero y macho cabrio. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para inteligencia y cumplimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes de la Provincia. Burgos 8 de Mayo de 1846 —Felipe de Ariño.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 210
SECCION DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion del Tesoro público en virtud de las facultades que se la concedieron por Real orden de 8 de Marzo último, se ha servido señalar el término de treinta días para que los Religiosos esclaustrados cuyos expedientes de clasificación se hallan sin resolver, justifiquen su aptitud legal al percibo de la asignacion, que con arreglo á la ley de 29 de Julio de 1837 se les señale, ante la Junta revisora creada por dicha Real orden, y hallándose en este caso los individuos que expresa la nota que sigue á este anuncio, se les previene que presenten personalmente los documentos necesarios á llenar aquel deber, y que se reclamaron en la instruccion inserta en el Boletín núm. 1167, en el concepto de que los que no lo verifiquen dentro del indicado plazo, se entenderá que renuncian á la pensión que se les declare.

En el mismo caso se hallan los herederos ó acreedores de esclaustrados y secularizados fallecidos sin clasificarse, que tienen presentados expedientes con este objeto. Burgos y Mayo 7 de 1846.—Fermin Aranzana.

Nota de los Religiosos esclaustrados cuyos expedientes están pendientes de resolucion en esta Provincia

- D. Gregorio Ortiz, sacerdote del Carmen de Corella
- D. Nicasio S. Martín, francisco de Brivesca.
- D. Hipolito Cuende, francisco de Vico.
- D. Eugenio Ruiz, francisco de Torrecilla
- Cayetano Escolar, lego.
- Isidoro Larruta, id.
- D. Faustino Cano, corista francisco de Tudela.
- D. Pedro Lopez, lego francisco de Reñosa.
- D. José Ocia, lego francisco de la Bastida.
- D. Ildefonso Perez, agustino de Estella.
- D. Fulgencio Ruiz, benito de Herrera.
- D. Tomas Fernandez, francisco de S. Bernardino de la Sierra.
- D. Juan Martinez.
- D. Juan Fernandez, presbitero del Monasterio de Oña.
- D. Mannel Arrieta, lego carmelita.
- D. Juan Vigar, id agustino.
- D. Ed.....do Merino.
- D. Manuel Guerra.

Ursula Rubio		2200	2200
D. Ratael Lopez	9500		9500
Sebastian Teresa	9840		9840
D. Luis Chaperó	17800	8100	25900
Pedro Santos	11200	2850	14050
José Pablo	5940	588	6528
Benita Orcajo		455	455
Manuel Lázaro de Zabala	6010	4615	10625
Fermin Chicote	2400		2400
Eugenio Domingo	2600		2600
Fernando Chicote	8100	4756	12856
Los herederos de Fernando Mo-			
drano	9920	10718	19738
Atanasio Benito	5080	2564	7644
Tomas Anton	1920		1920
Micaela Anton	1920		1920
Gabriel Mancio	7100	2015	9115
Teresa de Pedro	10700	1500	12200
Francisco Simon	5900	1642	7542
Herederos de Roque Simon y			
Juan Domingo	14400	13681	28081
Tomas de Pedro	4560	14244	18804
Cárlos de Pedro	4580		4580
Francisco Borja de Pedro	4560	10826	15386
Francisco Lopez Huertos	17156	62514	79670
Antonino Bartolome	6700	2500	9200
Juana Benito	12560	2446	15006
Lorenzo Guebara		1072	1072
Herederos de Vicente Pablo	3410		3410
Manuel Medel	2060		2060
Luisa de Pedro	9430		9430
Cipriano Arnaiz		3640	3640
Miguel Conde	8020	2840	10860
Eugenio Conde	2040	640	2680
Herederos de Carlos Andres y			
Leandro Ucero	9780	1316	11096
Juan Ibanez	40580	33316	73896
Juan Guebara		3904	3904
Josefa Mateo		2268	2268
José Simal		1224	1224
José Rubio		1000	1000
Felipe Hernando		5729	5729
Ramona Guebara		420	420
Fernando Esteban y su hija			
Manuela		1328	1328
Maria Cruz		9627	9627
Jacinto Sastre		472	472
Juan de Pedro		2202	2202
Damián Olalla		541	541
D. Alonso Fernandez		4818	4818
Luis de Mateo, riqueza pecuaria			1800
Francisco Lazaro		1008	1008
Rosa Medrano		3752	3752
José Hernando		1448	1448

Núm. 155

Quintana de la Sierra. Provincia de Burgos. Partido de Salas de los Infantes.

Estado de los sujetos que sufrieron daños en sus bienes en la quema del dos de Setiembre de mil ochocientos treinta y ocho, por la faccion Balmaseda en la sorpresa que hizo al Coronel Caba, y han reclamado su indemnizacion en el expediente formado al efecto en dicha villa á saber:

Sujetos damnificados	Riqueza en Id. Total.		
	inmueble	mueble	
El Común de dicho pueblo	41400	3550	44950
Luis de Mateo	55540	19732	75272
Esteban de Mateo y Faustino		2989	2989
Santamaria		8300	8300
Antonio Medrano		4380	3035
Victor Chaperó		14940	14940
Manuel Rubio			

Y para que conste de dichas reclamaciones y se pueda contradecir con arreglo á lo prevenido por la Escma. Comision de Centralizaciones firmamos el presente, en Quintana de la Sierra á veinte de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Tomas de Pedro.—José de Pablo.—Francisco Huertos.—Lorenzo de Pedro.—Manuel Mateo Teresa, Srio.—Insértesey Muñoz y Lopez

Núm. 205
COMISION DE DOTACION DEL CULTO Y CLERO DEL OBISPADO DE OSMA.

Sin embargo de que con arreglo á las Reales ordenes vigentes han sido devueltos al Clero Secular sus bienes, y aplicadas sus rentas, censos y demas derechos de su proce-

EL INTENDENTE MILITAR DE BURGOS.

Hace saber: que, debiendo contratarse en pública subasta por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del presente, el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las Tropas y Caballos del Ejército Nacional, estantes y transeantes en este distrito, con entera sujeción al pliego general de condiciones, que rije y se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en los Ministerios de H. M. de Santander, Soria y Logroño, ha acordado señalar para el único remate, que se ha de celebrar en los estrados de la misma, el día 20 de Julio próximo á las doce de su mañana.

Las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones en pliego cerrado hasta el 10 de Julio en los Ministerios arriba citados, y en estos estrados hasta el fijado día 20 del propio mes y hora referida; bien sea para la totalidad del servicio y del territorio, bien para determinado artículo ó provincia; en el concepto de que todas han de someterse al público remate, verificado el cual, que se adjudicará al mejor postor, salva la aprobación del Gobierno, no se admitirá proposición alguna por ventajosa que sea: Burgos 30 de Abril de 1846.—Julian Velarde.—Domingo Vicente de Oloriz, Secretario.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Se halla vacante la escuela de instrucción primaria de Fresneda de la Sierra partido de Belorado, dotada con 18 fanegas de trigo, 800 rs en dinero cobrado de réditos de Censos, y casa habitación. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas, francas de porte, á esta Secretaría en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio Burgos 25 de Abril de 1846.—El Secretario, Antonio Martínez Acosta.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Prádano de Bureva, con su ajejo Baldazo, que dista media legua; su dotación consiste en 130 fanegas de trigo á laga, casa devalde y libre de contribución; advirtiéndose que hasta S. Miguel de Setiembre de este año solo cobrará á prórata sobre 100 fanegas que era la dotación anterior, sin estar unido Baldazo.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á este Ayuntamiento, francas de porte, en el término de veinte días.

Las villas de Palacios, Belbiestre y Moncalbillo de la Sierra han hecho partido de Médico, teniendo la residencia en la primera, y la segunda á la distancia de media legua corta, y la tercera de tres cuartos de legua, una y otra de buen camino, con la asignación de cinco mil quinientos rs., libre de contribución ordinaria, casa libre, y una caballería también libre de pastos. El facultativo profesor que quiera hacer oposición presentará su solicitud al presidente de este Ayuntamiento, en el término de dos meses desde esta fecha. Palacios de la Sierra y Mayo 4 de 1846.—Lucas Martíu, Presidente.—Manuel Martínez —Tomás Alonso.

No habiendo tenido efecto el remate del Molino harinero, situado en la villa de Tordomar, titulado de los Sres. Carrillo, que se anunció para el 26 del pasado Abril en el Boletín del 3 del mismo, se vuelve á sacar este á subasta por el espresado censo perpétuo el día 31 del mes actual y hora de las 11 de su mañana, en casa del Sr. D Francisco Martínez de Velasco, Plaza Mayor, número 52 y 53, advirtiéndose se hará un canon arreglado, atendiendo á la obra que hay que hacer, y adjudicándose en el mejor postor.

En el pueblo de Canosa de la Sierra se arranda el aprovechamiento de yerbas de dos quintos titulados Carrascal y Yerasalbas; los que gusten interesarse pueden acudir á tratar con su Ayuntamiento.

dencia á su sostenimiento y al del culto por medio de las Comisiones Eclesiásticas creadas por S. M. para su debida distribución, ve consentimiento la de este Obispato la lentitud con que se ejecutan estos pagos, uno de los motivos porque el Culto y Clero carecen en parte de sus legítimas asignaciones.

No pudiendo pues mirar esta Comisión con indiferencia la falta de cumplimiento de las Reales órdenes, ni desatender tan sagradas obligaciones, se cree ya en el caso de proceder contra los morosos deudores por los medios oercitivos; pero usando todavía de lenidad, por última vez previene á todos los deudores al Culto y Clero por los conceptos referidos, que si en el preciso y perentorio término de quince días despues de recibido el Boletín en que se insertará esta Circular, no hubiesen entregado sus descubiertos á D. Miguel de Blas, su Administrador en la villa de Aranda de Duero, sin mas aviso ni dilación se procederá contra ellos por los medios ejecutivos de derecho, no obstante de que la es sensible originar costas, de que en aquel caso ya no podrá prescindir.

Se suplica á los Sres. Alcaldes Constitucionales hagan pública esta Circular para que ninguno de los morosos pueda alegar ignorancia. Burgo de Osma Mayo 4 de 1846.—Pedro Vimesa.—Santiago Gomez, Vocal Secretario.—Insértese Muñoz y Lopez.

Núm. 208.

D. Felipe de Ariño, Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia.

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel Gomez, vecino de la villa de Espinosa de los Montes, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado de Hacienda á prestar la declaración indagatoria y responder á los cargos que contra él resultan en la causa pendiente en el mismo contra Diego Barquin su convecino, á consecuencia de haber tratado de recoger en la Aduana de esta Capital un cajon, que, conteniendo loza en su parte superior, ocultaba en el fondo algunos géneros de prohibido comercio; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Burgos y Mayo dos de mil ochocientos cuarenta y seis.—Felipe de Ariño.—Por mandado de S. Sria. —José María Nieto.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 207.

D. Narciso de la Torre Velver, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este primer pregon y edicto, á Miguel Prado, vecino de la Ciudad de Valladolid, contra quien estoy procediendo criminalmente por suponerle autor del robo de varias camisas y otros efectos verificado en la noche del once de Marzo pasado, en el pueblo de Terrazos, para que en el término preciso de nueve días se presente en la cárcel nacional de este Juzgado á responder á los cargos que resultan contra él, pues de lo contrario sin mas citarle ni emplazarle se sustanciará dicha causa, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Briviesca á cinco de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis.—Narciso de la Torre Velver.—Por su mandado.—Juan Manuel Ruiz Cuevas.—Insértese, Muñoz y Lopez.

CAPITANIA GRAL DE BURGOS. ESTADO MAYOR.

Si se encontrase en esta provincia Doña Maria Josefa Plaza, viuda del Capitan que fué del 4.º Batallon Franco del Distrito de Castilla la vieja D. Tomas Sanchez Cilleruelo, se servirá presentarse en el E. M. de esta Capitania General ó autorizar en su nombre persona que pueda verificarlo, á fin de enterarla de la providencia recabada sobre una instancia que promovió á S. M.—De orden de S. E.—El Coronel Gele de E. M., Leopoldo de Gregorio.